

BOLETINES N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos
INDICACIONES
04.04.16

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ELECCIÓN POPULAR DEL
ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO

o o o o o

1.- Del Honorable Senador señor Guillier, para consultar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“...) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Art. 3°. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.

Su gobierno y administración serán funcional y territorialmente descentralizados, de conformidad a esta Constitución y a la ley, la que también establecerá los casos de administración desconcentrada.

Todos los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional, según los principios que esta Constitución establece.”.

o o o o o

Número 1)

2.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Sustitúyese en el artículo 32, numeral 7°, la expresión “intendentes y gobernadores;”, por la siguiente: “secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales;”.

Número 2)

3.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“2) Reemplázase, en el literal e), del numeral 2°, del artículo 52, la expresión “intendentes, gobernadores”, por “secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales”.”.

Número 3)

4.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese, en el numeral 2° del artículo 57, la expresión “Los intendentes, los gobernadores”, por “Los gobernadores regionales, secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales”.”.

5.- Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir la expresión “Los gobernadores regionales” por “Los intendentes”.

6.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar después de la expresión “delegados provinciales” lo siguiente: “y suprímese lo siguiente: “, los consejeros regionales, los concejales”.

o o o o o

7.- Del Honorable Senador señor Guillier, para suprimir el numeral 7) del artículo 57.

o o o o o

Número 4)

8.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para suprimirlo.

9.- De los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, para sustituirlo por el siguiente:

“4) Reemplázase los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional en los términos de la letra e) del artículo 124 bis, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y".

Numeral 15°

10.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar las palabras "gobernador regional" por "intendente".

o o o o o

11.- Del Honorable Senador señor Guillier, para incorporar en el artículo 93 un numeral 17° del siguiente tenor:

"17.- Resolver los conflictos de competencia entre los órganos del Gobierno y la Administración del Estado central, los gobiernos regionales y las municipalidades."

o o o o o

o o o o o

12.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar en el artículo 93, a continuación del inciso décimo octavo, el que sigue:

"En el caso del número 16°, el requerimiento deberá ser deducido por cualquiera de los órganos en conflicto, a través de las personas que poseen su representación judicial."

o o o o o

o o o o o

13.- Del Honorable Senador señor Guillier, para consultar el siguiente numeral nuevo:

"...) Sustitúyese el Artículo 110 por el siguiente:

"Art. 110. "Para el gobierno y la administración del Estado, su territorio se

coordinación, fiscalización y supervigilancia de los servicios y órganos desconcentrados, la región se divide en provincias.

La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas, la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional.”.”.

o o o o o

Número 5)

14.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“...) Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo, y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos del Gobierno Regional, y que no estén contemplados en el artículo 115 bis.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso sexto, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.”.

15.- Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarlo por el que sigue:

“5) Reemplázase el artículo 111 por el siguiente:

“Art. 111. El gobierno y la administración de cada región reside en el respectivo Gobierno Regional, cuyo objeto será el desarrollo social, cultural y económico de la región. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. El gobierno regional estará constituido por el Gobernador Regional, quien será su órgano ejecutivo, y por el Consejo Regional, todos elegidos por votación universal directa en conformidad a la ley.”.”.

Letra b)

16.- Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimirla.

Número 6)

17.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“...) Derógase el artículo 112.”.

Artículo 112

18.- Del Honorable Senador señor Guillier, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 112. Al Gobernador Regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos regionales creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, con la excepción de las potestades que corresponda ejercer a nivel provincial al respectivo Delegado Presidencial.

Una ley orgánica constitucional determinará la forma en que el Gobernador Regional ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.”.

Inciso primero

19.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

20.- Del Honorable Senador señor Quinteros, para suprimir la expresión “por simple mayoría.”.

21.- Del Honorable Senador señor Navarro, para eliminar la locución “por una sola vez”.

Inciso segundo

22.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

23.- Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar después de la expresión “en su caso”, lo siguiente: “, y promover la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público regional, especialmente en la planificación territorial y marítima”.

Número 7)

o o o o o

24.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar en el inciso primero del artículo 113 la siguiente oración final: "La Potestad Resolutiva del Consejo Regional será indelegable en todas las materias de competencia del gobierno regional."

o o o o o

o o o o o

25.- De los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela,

universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados."

o o o o o

Número 8)

o o o o o

26.- Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar en el artículo 114 la locución "podrá transferir" por "podrá o deberá transferir".

o o o o o

o o o o o

27.- Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar al artículo 114 la siguiente oración final: "Dicha ley establecerá, la participación vinculante de la comunidad local, en materia de ordenamiento territorial y marítimo."

o o o o o

28.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir el numeral 8) por el que sigue:

"...) Agrégase en el artículo 114, a continuación de la expresión luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "El procedimiento de transferencia de competencias contemplado en la referida ley deberá propender que éstas se realicen hacia los órganos más cercanos a la ciudadanía, buscando un desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios de la región, resguardando los principios de eficiencia y eficacia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.

Toda transferencia de competencias a los gobiernos regionales deberá señalar la fuente de los recursos necesarios para su desarrollo."

social y cultural del país”.

30.- Del Honorable Senador señor Navarro, para eliminar el inciso segundo propuesto.

31.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar después de la frase “Toda transferencia de” la expresión “servicios o”.

o o o o o

32.- Del Honorable Senador señor Horvath, para introducir un nuevo numeral, del tenor que se señala:

“...) Intercálase en el inciso primero del artículo 115, después de la palabra “equitativo”, lo siguiente: “, con participación efectiva y vinculante de la comunidad local en la planificación territorial o marítima”.”.

o o o o o

o o o o o

33.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para consultar en seguida el siguiente numeral, nuevo:

“...) Intercálase a continuación del artículo 115, el siguiente artículo 115 bis:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una secretaría regional presidencial, a cargo de un secretario regional presidencial, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la Región, en conformidad a la ley. El secretario regional presidencial será el representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El secretario regional presidencial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al secretario regional presidencial le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.”.

o o o o o

Número 9)

34.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“9) Modifícase el artículo 116 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 116.- En cada provincia, existirá una secretaría provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del secretario regional presidencial, y estará a cargo de un secretario provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el secretario regional presidencial ejercerá las funciones y atribuciones del secretario provincial.”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “gobernador” por la expresión “secretario provincial”.

ii. Reemplázase la palabra “intendente” por la expresión “secretario regional presidencial” las dos veces que aparece.”.

Artículo 116

Inciso primero

35.- De los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Art. 116. En cada provincia existirá una delegación provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del Presidente de la República la cual estará a cargo de un delegado provincial de su exclusiva confianza. El delegado provincial ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato.”.

Número 10)

36.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“10) Modifícase el artículo 117 en el siguiente sentido:

b) Sustitúyese la palabra “delegados” por la expresión “encargados”.

37.- Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarlo por el siguiente:

“10) Suprímese el artículo 117.”.

Número 11)

o o o o o

38.- De los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, para reemplazar el Título “Administración Comunal”, que precede al artículo 118, por otro denominado “Gobierno y Administración Comunal”.

o o o o o

o o o o o

39.- De los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, para sustituir en el inciso primero del artículo 118 la frase inicial “La administración local” por “El gobierno y la administración local”.

o o o o o

o o o o o

40.- De los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, para agregar en el inciso cuarto del artículo 118, después de la expresión “cuya finalidad”, la locución “, en cuanto gobiernos locales,”.

o o o o o

41.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar el numeral 11) por el siguiente:

“11) Agrégase en el inciso final del artículo 118, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Toda transferencia de competencias a las municipalidades deberá señalar la fuente de los recursos necesarios para su desarrollo.”.”.

42.- Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir la locución

o o o o o

43.- De los Honorables Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, para consultar un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“...) Reemplázase en el inciso primero del artículo 120 la frase “regulará la administración transitoria de las comunas” por “regulará el gobierno y la administración transitoria de las comunas”.

o o o o o

Número 12)

44.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“12) Sustitúyese el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado secretario regional presidencial o secretario provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

No podrán ser candidatos a gobernador regional los secretarios regionales presidenciales y los secretarios provinciales que se hayan desempeñado como en el cargo dentro de los doce meses anteriores a la elección referida.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, secretario regional presidencial y secretario provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, secretario regional presidencial o secretario provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, secretario regional presidencial o secretario provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional, secretario regional presidencial o secretario provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.”.

Artículo 124

45.- Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir, todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

Inciso tercero

46.- Del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarlo por los siguientes:

“No pueden ser candidatos a Gobernador Regional:

1) Los diputados y senadores;

- 3) Los delegados provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
- 4) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 5) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 6) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 7) El Contralor General de la Republica;
- 8) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
- 9) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 10) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Publico, y
- 11) Los Comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Área, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Inhabilidades establecidas en este inciso serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto a las personas mencionadas en los números 8) y 9), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 10), respecto de las cuales el plazo de inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”.

Inciso cuarto

47.- Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituirlo por otro del siguiente tenor:

“El cargo de intendente y el de delegado presidencial serán de dedicación

Inciso quinto

48.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazarlo por el que sigue:

“Asimismo, el cargo de intendente y el de delegado presidencial es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades privadas o fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.”.

Inciso octavo

49.- Del Honorable Senador señor Espina, para suprimir la expresión “o delegado provincial”.

Inciso noveno

50.- Del Honorable Senador señor Espina, para eliminar las palabras “o delegado provincial”.

Inciso décimo

51.- Del Honorable Senador señor Espina, para suprimir la locución “o delegado provincial”.

Número 13)

52.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“13) Modifícase el artículo 125 por el siguiente:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “cargos de” y “alcalde”, la expresión “gobernador regional,”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “cargo de” y “alcalde”, la frase “gobernador regional,”.

53.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar, todas las veces que aparece, la expresión “gobernador regional” por “intendente”.

Inciso primero

Letra d)

54.- Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimir el vocablo “gravemente”.

Incisos octavo, noveno, décimo y undécimo

55.- De los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Pérez Varela, para reemplazarlos por el siguiente:

"En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por los dos tercios los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. Si en dos sesiones extraordinarias sucesivas no se lograre la mayoría de dos tercios requerida, se elegirá al nuevo gobernador regional por mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio, y en caso que no se produjere acuerdo, se citará a una nueva sesión extraordinaria donde el nuevo gobernador regional será la simple mayoría de los consejeros regionales en ejercicio."

56.- Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituirlos por los que siguen:

"En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, el consejo regional deberá nombrar, de entre sus miembros, a un nuevo gobernador regional que lo reemplace, elegido por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio. La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

El gobernador regional elegido conforme al inciso precedente durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección siguiente."

del tenor que se indica:

“...) Incorporase un artículo 125 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 125 bis. En cumplimiento del mandato del artículo 3 de esta Constitución, los órganos del Estado actuarán siempre respetando y promoviendo la autonomía de los gobiernos regionales y de las municipalidades en el ámbito de sus respectivas funciones, competencias y atribuciones. La ley, además, privilegiará la radicación de potestades públicas en los órganos más cercanos al ciudadano, prefiriendo el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nacional; promoverá la solidaridad interterritorial, buscando el desarrollo armónico y equitativo de todos los territorios del país; y posibilitará, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de los gobiernos regionales y de las municipalidades, que éstas organicen las modalidades de su acción común. El gobierno nacional no podrá ejercer tutela respecto de las atribuciones de los gobiernos regionales ni de las municipalidades, ni los gobiernos regionales podrán hacerlo respecto de las municipalidades; y deberá, cada vez que cree, transfiera o extienda las competencias de gobiernos regionales o municipalidades, atribuirles presupuestariamente los recursos necesarios para su correcto ejercicio, y en el caso de las transferencias, a lo menos los equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio.”.

o o o o o

o o o o o

58.- Del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar un nuevo numeral, del tenor siguiente:

“...) Modifícase el inciso segundo del artículo 126 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la expresión “intendente y” por “gobernador regional, sea con”.

b) Agrégase después de las palabras “consejo regional” lo siguiente: “o el delegado presidencial”.

o o o o o

o o o o o

59.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar el siguiente numeral,

frase “Son territorios especiales los correspondientes a” la locución “región de La Araucanía”.

o o o o o

Número 15)

60.- De Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“15) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“VIGÉSIMO OCTAVA. La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se realizará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional que establece el inciso cuarto del artículo 112.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, dejará de existir el cargo de presidente del consejo regional. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al secretario regional presidencial, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República, los que pasarán a llamarse secretarios regionales presidenciales. Durante el mismo período el Presidente del Consejo Regional permanecerá en funciones.

VIGÉSIMO NOVENA. Durante los diez años siguientes a la publicación de la reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, la autorización dispuesta en el artículo 64 podrá otorgarse por un plazo máximo de cuatro años sólo con el fin de disponer las normas que sean necesarias para la efectiva transferencia, a los gobiernos regionales, de la dependencia de uno o más servicios públicos determinados que funcionen a nivel regional y que dependen o se relacionan con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.”.

Disposición vigésimooctava

61.- Del Honorable Senador señor Guillier, para agregar después de la palabra “transferirán” la expresión “los servicios y/o”.

○ ○ ○ ○ ○

62.- Del Honorable Senador señor Espina, para introducir una disposición transitoria nueva, del tenor siguiente:

“...Los intendentes deberán dejar su cargo un año antes de la primera elección por sufragio universal del gobernador regional para poder presentarse a candidatos al referido cargo.”.

○ ○ ○ ○ ○